

**SECRETARIA.** - Cali, julio 14 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2012-383-00. Sírvasse proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**SANTIAGO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 323**

**Rad.2012-383**

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veinte 2020

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Informe Socio Familiar realizada a través de Llamada Telefónica y Llamada por Whatsapp, el día 3 de Julio de 2020, a la señora EMPERATRIZ FORERO RUIZ y a la discapacitada señora GLORIA SILVANA FORERO RUIZ.

En el mismo la Asistente Social del Despacho pone de presente que la discapacitada mental vive en el hogar de su padre y hermana, con la madre fallecida. Que son ellos quienes se hicieron cargo de la discapacitada desde los 12 años de edad, pues de esta edad hacia atrás estuvo institucionaliza.

Que la discapacitada no responde a estímulos a pesar de que se le hablo, se le pregunto, se le trato de voltear la cara por parte de su hermana para mirar hacia la cámara, el padre también le hablo, sin ninguna respuesta.

Que se encuentra en condiciones generales apropiadas para su condición, pues tiene su habitación y una persona que la cuida y se hace cargo de bañarla, vestirla , cambiarle el pañal, darle la comida y acostarla en la noche; mientras la hermana trabaja como Auxiliar de Enfermería en la Clínica Imbanaco de Cali.

Igualmente cuenta con los servicios domiciliarios de médico a casa, y una vez al mes terapia de fonoaudiología con resultados negativos para su deglución, puesto que no consume alimentos sólidos, todo debe ser en papillas; según informó la Curadora. Estos servicios los recibe a través de la EPS S.O.S., por lo que no debe ser transportada a citas médicas, facilitando sus cuidados en casa.

Quien asume los gastos generales del hogar donde vive la discapacitada son el padre señor Gustavo Forero Restrepo quien a la fecha cuenta con 88 años de edad, y la hermana señora Emperatriz Forero Ruiz; junto con estos recursos se garantizan los derechos a la Salud, vivienda, alimentación y a tener una familia.

No existe red de apoyo familiar ni social que facilite en el presente o a futuro cuidados a la discapacitada.

De otra parte la señora Emperatriz Forero Ruiz, hizo llegar al Correo electrónico del despacho Certificado de Tradición No. 370-406934 y Certificado Catastral expedidos el 2 de Julio del 2020, evidenciándose en ambos documentos que las propietarias son la discapacitada y la señora Emperatriz Forero Ruiz, en un porcentaje de 50% cada una, de la vivienda ubicada en la Carrera 28 E 6 No. 72 B 26 del Barrio Poblado II.

Revisado el proceso se observó que mediante Auto de Sustanciación No. 44 del 27 de enero del 2022, se relevó del Cargo de Curador Principal al Señor GUSTAVO FORERO RESTREPO, padre de la persona en condición de discapacidad y, se nombró como Curadora Principal a la señora EMPERATRIZ FORERO RUIZ, hermana de la discapacitada, que esta mediante escrito de fecha 20 de febrero del año en curso acepto ser la Curadora Principal de su hermana.

Que mediante Auto de Sustanciación No. 221 del 3 de marzo del 2020 se le requirió para que allegara los Certificados Catastral y de Tradición actualizados a fin de que el despacho pudiese fijarle la caución por los perjuicios morales y/o materiales que pudieren ser causados a la persona en condición de discapacidad.

Teniendo en cuenta la revisión anterior, observa el despacho que la señora EMPERATRIZ FORERO RUIZ, mediante el correo electrónico institucional allego los mencionados documentos, por lo que el despacho procederá a fijar como caución por los perjuicios morales y materiales que pudieran ser causado a la persona en condición de discapacidad.

Por lo anterior el despacho ordena glosar el informe socio familiar de seguimiento al proceso allegado por la Asistente Social y los Certificados de tradición y Catastral allegado al proceso par que obren y consten y, fijar por los perjuicios morales en un salario mínimo mensual legal vigente y por los perjuicios materiales el 20% sobre el valor de los derechos que le corresponde a la discapacitada sobre una propiedad ubicada en la Carrera 28E 6 No. 72 B 26 del Barrio El Poblado II, según Matricula Inmobiliaria No. 370-406934 y Certificado de Inscripción Catastral No. 24042, expedidos el 2 de Julio del 2020.

Se le pone de presente a la Curadora Principal señora Emperatriz Forero Ruiz, que antes del 19 de diciembre de cada año deberá presentar informe sobre el estado general de su pupilo junto con el inventario de bienes, adjuntando para tal fin los documentos soportes del mismo.

El Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR** el Informe Socio Familiar allegado por la Asistente Social del despacho y los Certificados Catastral y de Tradición allegado por la señora Emperatriz Forero Ruiz, para que obre y conste.

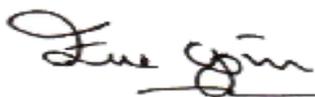
**SEGUNDO. - FIJAR CAUCION** a la Curadora Principal, por los perjuicios morales, correspondiente al valor de un salario mínimo mensual legal vigente ( **\$877.803**) y por los perjuicios materiales el valor de **\$ 3.593.700** que corresponde al 20% de los derechos que la discapacitada tiene sobre un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-406934 y Certificado e Inscripción Catastral No. 24042, expedidos el 2 de Julio del 2020.

**TERCERO. REQUERIR** a la Curadora para que preste la caución ordenada en el presente asunto conforme lo expuesto en el Art. 83 de la Ley 1306 de 2009.

**CUARTO.- UNA VEZ** allegue la caución ordenada en el presente proveído désele posesión como Curadora Principal de la persona en condición de discapacidad señora GLORIA SILVANA FORERO RUIZ.

**QUINTO. PONERLE** de presente a la Curadora que antes del 19 de diciembre de cada año, debe presentar al despacho el informe anual con los soportes respectivos, indicando la condición actual de su pupilo, conforme lo ordenado en los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

NOTIFIQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**